



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 7 DE FEBRERO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-241-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de abril del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de los contratos adjudicados a Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), Nos. 1, 2 y 3 (Alcaldía de San Sebastián de Yalí) y 1,2,3 y 4 (Alcaldía de Condega), para la realización del Proyecto Mejoramiento del Tramo de Carretera San Sebastián de Yalí – Condega; y del contrato de supervisión ES-104-2019, adjudicado a la Empresa GEOCONSULT – INCOSA; financiados con el préstamo BCIE 2211 y recursos del tesoro del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**; por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-008-002-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Miguel Ángel Gadea Estrada**, administrador de proyectos viales del Departamento Técnico de la Dirección de Recursos BCIE de la Dirección General de Vialidad (DGV); **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF); **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación y exresponsable de la Dirección General de Vialidad; **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, subresponsable de la Dirección General de Vialidad y exresponsable de la Dirección de Recursos BCIE; **María Isabel Hernández Montenegro**, contadora del MCA No. 1 Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, Jinotega; **Osman Patricio Castro Blandón**, presidente y representante legal del MCA No. 1 Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, Jinotega; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la DGAF; **Alberto**



Fernández Lozano, apoderado generalísimo de GEOCONSULT-INCOSA; **Francis Julissa Galeano Matey**, extesorera del MCA No. 3 Alcaldía Municipal de Condega, Estelí; **Haudiel Ivanoc Díaz Rivas**, expresidente y representante legal del MCA No. 3 Alcaldía Municipal de Condega, Estelí; **Heydi Rebeca Lira González**, extesorera del MCA No. 2 Alcaldía Municipal de Condega, Estelí; **Angélica Esmeralda Gómez Roque**, excontadora de los MCA Nos. 1 y 2 Alcaldía Municipal de Condega, Estelí; **Escarleth Yahosca Moreno**, expresidenta y representante legal del MCA No. 2 Alcaldía Municipal de Condega, Estelí; **Dania Selidey Tercero Centeno**, extesorera del MCA No. 1 Alcaldía Municipal de Condega, Estelí; **Luis Alexander Morales Rodríguez**, expresidente y representante legal del MCA No. 1 Alcaldía Municipal de Condega, Estelí; **Aleyda María Villarreyra Zavala**, excontadora de los MCA Nos. 3 y 4 Alcaldía Municipal de Condega, Estelí; **Yendis Ramón Salgado Casco**, expresidente y representante legal del MCA No. 4 Alcaldía Municipal de Condega, Estelí; **Junior Isaac Olivas Velásquez**, expresidente y representante legal del MCA No. 2 Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, Jinotega y **Bárbara Rebeca Rodríguez Carballo**, excontadora del MCA No. 2 Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, Jinotega, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno aplicado a los procesos de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización y supervisión del proyecto; **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización y supervisión del proyecto; **C)** Verificar que los desembolsos realizados por el MTI a favor del MCA, contienen su crédito presupuestario y se encuentran registrados y soportados con sus respectivos avalúos; y que los ingresos del MCA se correspondan con dichos desembolsos y se encuentren registrados, depositados y utilizados en las operaciones derivadas de los contratos; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado para los procesos de contratación y ejecución, de los contratos adjudicados a Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), Nos. 1, 2 y 3 (Alcaldía de San Sebastián de Yalí) y 1,2,3 y 4 (Alcaldía de Condega), para la realización del Proyecto Mejoramiento del Tramo de Carretera San Sebastián de Yalí – Condega; y del contrato de supervisión ES-104-2019, adjudicado a la Empresa GEOCONSULT – INCOSA; financiados con el préstamo BCIE 2211 y recursos del tesoro, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós; fue satisfactorio. **2)** Los procesos de contratación y ejecución, de los contratos adjudicados a Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), Nos. 1, 2 y 3 (Alcaldía de San Sebastián de Yalí) y 1,2,3 y 4 (Alcaldía de



Condega), para la realización del proyecto mejoramiento del tramo de carretera San Sebastián de Yalí – Condega; y del contrato de supervisión ES-104-2019, adjudicado a la Empresa GEOCONSULT – INCOSA; financiados con el préstamo BCIE 2211 y recursos del tesoro, por el período auditado, fueron cumplidos en todos los aspectos significativos con las leyes y regulaciones aplicables; 3) Los desembolsos realizados por el MTI, a favor de los Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA) Nos. 1, 2 y 3 (Alcaldía de San Sebastián de Yalí) y 1,2,3 y 4 (Alcaldía de Condega), para la realización del proyecto mejoramiento del tramo de carretera San Sebastián de Yalí – Condega; y del contrato de supervisión ES-104-2019, adjudicado a la Empresa GEOCONSULT – INCOSA; contienen la asignación presupuestaria y los pagos se encuentran registrados, depositados y utilizados en las operaciones derivadas de los contratos; y 4) No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-008-002-23**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución de los contratos adjudicados a Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), Nos. 1, 2 y 3 (Alcaldía de San Sebastián de Yalí) y 1,2,3 y 4 (Alcaldía de Condega), para la realización del Proyecto Mejoramiento del Tramo de Carretera San Sebastián de Yalí – Condega; y del contrato de supervisión ES-104-2019, adjudicado a la Empresa GEOCONSULT – INCOSA; financiados con el préstamo BCIE 2211 y recursos del tesoro; por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Miguel Ángel Gadea Estrada**, administrador de proyectos viales del Departamento Técnico de la Dirección de Recursos BCIE de la Dirección General de Vialidad (DGV); **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF); **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación y exresponsable de la DGV; **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, subresponsable de la Dirección General de Vialidad y exresponsable de la Dirección de Recursos BCIE; **María Isabel Hernández Montenegro**, contadora del MCA No. 1 Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, Jinotega; **Osman Patricio Castro Blandón**, presidente y representante legal del MCA No. 1 Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, Jinotega; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la DGAF; **Alberto Fernández Lozano**, apoderado generalísimo de GEOCONSULT-INCOSA; **Francis Julissa Galeano Matey**, extesorera del MCA No. 3 Alcaldía Municipal de Condeha, Estelí; **Haudiel Ivanoc Díaz Rivas**, expresidente y representante legal del MCA No. 3 Alcaldía Municipal de Condega, Estelí; **Heydi Rebeca Lira González**, extesorero del MCA No. 2 Alcaldía Municipal de Condega, Estelí; **Angélica Esmeralda Gómez Roque**, excontadora de los MCA Nos. 1 y 2 Alcaldía Municipal de Condega, Estelí; **Escarleth Yahosca Moreno**, expresidenta y representante legal del MCA No. 2 Alcaldía Municipal de Condega, Estelí; **Dania Selidey Tercero Centeno**, extesorera del MCA No. 1 Alcaldía Municipal de Condega, Estelí; **Luis Alexander Morales Rodríguez**, expresidente y representante legal del MCA No. 1 Alcaldía Municipal de Condega, Estelí; **Aleyda María Villarreyra Zavala**, excontadora de los



MCA Nos. 3 y 4 Alcaldía Municipal de Condega, Estelí; **Yendis Ramón Salgado Casco**, expresidente y representante legal del MCA No. 4 Alcaldía Municipal de Condega, Estelí; **Junior Isaac Olivas Velásquez**, expresidente y representante legal del MCA No. 2 Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, Jinotega y **Barbara Rebeca Rodríguez Carballo**, excontadora del MCA No. 2 Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, Jinotega, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintisiete (1327) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ